## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de divorcio contencioso núm. 1085/2010.

NIG: 1101242C20100004915.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1085/2010.

Negociado: AN.

De: Don Omar Saadioui.

Procuradora: Sra. Rosa Jaén Sánchez de la Campa.

Letrado: Sr. Carlos Sanz Cortes. Contra: Doña Nasera Lamamiri.

### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1085/2010 seguido a instancia de don Omar Saadioui frente a doña Nasera Lamamiri se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA

En Cádiz a siete de julio de dos mil once. La Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguidos con el núm. 1085/10, promovidos a instancia de don Ornar Saadioui, representado por la Procuradora doña María Rosa Jaén Sánchez de la Campa y asistida del Letrado don Carlos Sanz contra doña Nassera Lamamiri, declarada en rebeldía.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Sánchez de la Campa en nombre y representación de su mandante, se formuló demanda de divorcio, basando su escrito en los hechos que estimaba pertinentes y que en razón a obrar en autos y en aras a la brevedad se dan aquí por reproducidos. Y tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba su escrito con la súplica de que se tuviera por presentado y tras su legal tramitación dictara sentencia por la que se acordara haber lugar al pedimento obrado.

Segundo. Incoado el correspondiente expediente, se acordó admitir a trámite la demanda y emplazar al demandado para que dentro del término de veinte días compareciera en autos personándose en forma y contestando a la demanda, lo que no se verificó por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero. Celebrada vista en el día de ayer, compareció tan solo la actora solicitando se acordara el divorcio y proponiendo prueba documental, quedando los autos pendientes de dictar sentencia.

Cuarto. Que en la tramitación del presente Juicio, se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 85 del Código Civil establece que el matrimonio se disuelve sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por el divorcio, regulándose en el artículo 86 las causas del mismo por remisión al artículo 81, según la redac-

ción dada por la Ley 15/05 de 8 de julio, en cuyo punto segundo contempla el cese del vínculo por el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio. En el caso los litigantes contrajeron matrimonio el 25 de febrero de 2005, en Cádiz, por lo que concurre hoy causa para el divorcio.

No existiendo descendencia del matrimonio y no solicitada por el actor pensión compensatoria, no queda sino declara sin más el divorcio con las medidas propias de la disolución matrimonial, sin que haya lugar a ningún pronunciamiento en materia de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, y en nombre de S.M. el Rey,

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Ornar Saadioui contra doña Nassera Lamamiri debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes; y sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Comuniquese esta sentencia una vez que sea firme al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación y previa constitución de un depósito legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, doña Nasera Lamamiri, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a seis de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 7 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 1257/2009.

NIG: 4109142C20090064797.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1257/2009.

Negociado: 2.º

De: Don Eduardo Ceballos Xavier.

Procuradora: Sra. María Dolores Morales Mármol.

Contra: Doña Lorrayne Dos Santos Novo.

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1257/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, a instancia de don Eduardo Ceballos

Xavier contra doña Lorrayne Dos Santos Novo sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 63/2001

En Sevilla, 28 de enero de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Nuñez Bolaños, Magistrado-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1257/09, a instancia de la Procuradora Sra. María Dolores Morales Mármol, en nombre y representación de don Eduardo Ceballos Xavier, frente a su cónyuge doña Lorrayne Dos Santos Novo.

#### FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. María Dolores Morales Mármol, en nombre y representación de don Eduardo Ceballos Xavier, frente a su cónyuge doña Lorrayne Dos Santos Novo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración; todo ello sin expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3956-00000-1257-09, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.° de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Lorrayne Dos Santos Novo. Extiendo y firmo la presente en Sevilla, a siete de julio de dos mil once.- El/la Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 177/2004. **(PP. 1777/2011).** 

NIG: 0490242C20040000584.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 177/2004. Nego-

De: Asepeyo, Mutua Acc. Trab. Enf. Prof. S.S. núm. 151.

Procuradora: Sra. María Salmerón Cantón.

Letrado: Sr. Julio Gila Casado.

Contra: Don Francisco Javier Fernández Fernández, Herederos Legales de M.ª Cristina Santiago Rodríguez y Banco Vitalicio de España, C.A., S.A.

Procuradora: Sra. Elena Romera Escudero.

Letrado: Sr. Francisco Mellado Romero y José Luis Labraca López.

### EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 177/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido a instancia de Asepeyo, Mutua Acc. Trab. Enf. Prof. S.S. núm. 151 contra don Francisco Javier Fernández Fernández, Herederos Legales de M.ª Cristina Santiago Rodríguez y Banco Vitalicio de España, C.A., S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: Juicio Ordinario 177/2004

### SENTENCIA NÚM. 54/2008

Dictada por el Juez: Don Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Abogado: Don Julio Gila Casado.

Procuradora: Doña María Salmerón Cantón.

Demandados: Don Francisco Javier Fernández Fernández, Herederos Legales de doña María Cristina Santiago Rodríguez y Banco Vitalicio de España, S.A.

Abogado: Don Francisco Mellado Romero; don José Luis Labraca López.

Procuradora: Doña Elena Romera Escudero.

Objeto del juicio: Juicio ordinario por responsabilidad extracon-

tractual en accidente de tráfico.

Lugar y Fecha: En El Ejido, a 10 de julio de 2008.

# FALLO

Se estima parcialmente la demanda formulada por doña María Salmerón Cantón, en nombre y representación de Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, contra don Francisco Javier Fernández Fernández, Herederos Legales de doña María Cristina Santiago Rodríguez y Banco Vitalicio de España, S.A. y, en consecuencia, se condena a éstos a indemnizar solidariamente a la parte actora con la cantidad de 3.269,31 €. La compañía aseguradora deberá abonar el interés legal del dinero incrementado en un 50% desde el día 26 de marzo de 2004. Don Francisco Javier Fernández Fernández y los herederos legales de doña María Cristina Santiago Rodríguez deberán abonar los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Asimismo, cada parte deberá pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos Legales de M.ª Cristina Santiago Rodríguez, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.